

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., doce de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00383-00

Se procede a dirimir la colisión negativa de competencia que por factor cuantía propone el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con el Juzgado Octavo Civil Municipal respecto del conocimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Caja de Vivienda Popular contra William Rojas Daza.

**ANTECEDENTES**

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Octavo Civil Municipal, quien la rechazó por falta de competencia en razón a la cuantía y dispuso remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales.

Por auto de 19 de octubre de 2020 el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple propuso conflicto negativo de competencia al considerar que la cuantía de las pretensiones supera los 40 smlmv.

**CONSIDERACIONES**

La competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se halla debidamente

regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Dispone el numeral 1º del artículo 26 del Código General que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Revisado el paginario se encuentra que la Caja de Vivienda Popular por conducto de su apoderado judicial por la vía ejecutiva instauró demanda contra William Rojas Daza para el cobro coercitivo de la suma de \$12'485.880,00 por concepto de 90 cuotas en mora, más los réditos moratorios sobre cada una de ellas debidamente discriminados, cuya sumatoria arroja el valor de \$35'042.000,00.

Es decir que el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda<sup>1</sup>, sumado su capital e intereses, es por la suma de \$47'527.880,00, por tanto, de menor cuantía como quiera que supera los 40 salarios mínimos legales vigentes, esto es el tope de \$33'124.640,00 fijado para el año 2019<sup>2</sup>.

Sin mayor motivación el Juzgado Octavo Civil Municipal por auto de 15 de enero de 2020 excusó el conocimiento del proceso en razón a la cuantía, al considerar que, las pretensiones no superaban los 40 smlmv, lo que rebatió, con acierto, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dado que la sumatoria de las pretensiones más sus intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda supera el tope de los 40 smlmv.

En ese discurrir, resulta que le asiste razón al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para suscitar conflicto de competencia, en tanto que, las pretensiones del libelo superan los 40 smlmv para la fecha de presentación de la demanda.

En efecto, con las pretensiones de la demanda, no solo se reclama el pago coercitivo del capital, sino los intereses moratorios causados sobre cada cuota en mora cobrada desde el año 2006, lo que obliga tener en cuenta dichos rubros para fijar la competencia en razón a la cuantía como dispone el numeral 1º del artículo 26 ib, para

---

<sup>1</sup> Acta de reparto de 18 de diciembre de 2019 Juzgado Octavo Civil Municipal.

<sup>2</sup> Decreto 2451 de 27 de diciembre de 2018 fijó salario mínimo para la vigencia del año 2019 en \$828.116,00 que multiplicado por 40 arroja \$33'124.640,00

el momento en que se presentó la demanda, lo que pasó por alto el Juzgado Octavo Civil Municipal.

En virtud de lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Octavo Civil Municipal por razón de la cuantía y por haber sido asignado en su momento, según las reglas de reparto y en quien quedó radicada la competencia por lo expuesto.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de esta ciudad,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con el Juzgado Octavo Civil Municipal asignando a este último el conocimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la Caja de Vivienda Popular contra William Rojas Daza.

Segundo: Remitir el expediente digital al Juzgado Octavo Civil Municipal para su conocimiento.

Tercero: Comunicar lo dispuesto en el numeral anterior al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.